



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 40605 30 de julio DE 2010

Radicación: 08 - 45624

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 1 numerales 2 y 3 y en el artículo 8 numerales 3 y 5 del Decreto 3523 de 2009, modificados por los artículos 1 y 4 del Decreto 1687 de 2010, respectivamente y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que “[...] *la libre competencia económica es un derecho de todos [...]*” y “[...] *el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*”

**SEGUNDO:** Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas “[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 2 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1º, numeral 2 del Decreto 1687 de 2010, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio “[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales [...]”.

**CUARTO:** Que los numerales 3º y 5º del artículo 8 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 4º, numerales 3º y 5º del Decreto 1687 de 2010, establecen respectivamente como funciones del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia “[i]niciar de oficio, o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares acerca de infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas”; así como, “[t]ramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.”

**QUINTO:** Que el artículo 4º de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9º de la Ley 1340 de 2009, preceptúa que:

*“[l]as empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:*

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

---

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio. En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

**SEXTO:** Que dentro de la presente actuación, a través de memorando de fecha 3 de junio de 2009, radicado con el número 08-045624-00011, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, solicitó el inicio de una averiguación preliminar con el fin de determinar si las sociedades DIACO S.A. y ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, habrían incurrido en una práctica restrictiva de la competencia, relativa a una integración económica perfeccionada con anterioridad a la notificación y posterior aprobación por parte de esta Entidad, es decir una operación no informada en tiempo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

**SÉPTIMO:** Que con ocasión de las averiguaciones adelantadas por esta Delegatura, la misma inquietud se produjo en relación con la operación entre DIACO S.A. y COMERCIANTES EN ACEROS S.A., tal como se detallará más adelante en el Numeral 8.2. de la presente Resolución.

**OCTAVO:** Que de acuerdo con las actuaciones adelantadas por esta Delegatura, se hace necesario dar cuenta de los siguientes antecedentes:

**8.1** Que las sociedades DIACO S.A. y ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A., reportaron el 5 de diciembre de 2007 a esta Superintendencia, la integración proyectada entre las empresas mencionadas, correspondiéndole el estudio de dicha notificación al expediente con radicado No. 07-128842<sup>1</sup>. Del estudio de este expediente, se puede advertir lo siguiente:

**8.1.1** Que DIACO S.A., es una sociedad creada por Escritura Pública No. 1840 de la Notaría 7 de Bogotá, inscrita el 26 de febrero de 1996, y dedicada a las actividades de acería, laminación y figuración de productos largos de acero, esto es, barras corrugadas, rollos corrugados, alambón trefilable y perfiles industriales<sup>2</sup>.

**8.1.2** Por su parte, ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A., fue una empresa creada por Escritura Pública No. 175 de la Notaría Única de Paipa, inscrita el 29 de julio de 1991, y que desarrollaba actividades de laminación de perfiles industriales y a través del acta No. 04 de la Asamblea General de Accionistas del 20 de junio de 2008 se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad y se inscribió el 23 de junio de 2008 bajo el número 1223115 del libro IX. Así, la sociedad se encuentra liquidada<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Expediente 07-128842 Cuaderno 1 Folios 1 a 238.

<sup>2</sup> Expediente 07-128842. Cuaderno 1 folio 3.

<sup>3</sup> Fuente: RUE Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

---

**8.1.3** Se observa que acorde con la descripción de la referida operación, DIACO S.A., efectuaría una adquisición parcial, concretamente uno de los tres (3) trenes<sup>4</sup> de laminación utilizado en su proceso productivo por ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A., concretamente el tren de laminación No 3, junto con los activos necesarios para su correcto funcionamiento.

**8.1.4.** De acuerdo con el escrito por medio del cual se informó la operación a esta Superintendencia, la compra del tren de laminación No. 3, no suponía la desaparición de la sociedad ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A., pues continuaría operando con los otros dos (2) trenes de laminación que poseía<sup>5</sup>.

**8.1.5** En razón de lo expuesto en el reporte de integración, los activos que constituían el objeto de la transacción se transferirían a una nueva sociedad, la cual estaría conformada por los mismos accionistas que integraban la sociedad ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A.<sup>6</sup>.

**8.1.6** Según informaron las sociedades DIACO S.A. y ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A., tan sólo coincidían en la laminación de perfiles industriales, por lo que el traslado de los bienes no implicaba una suma de la participación en la cuota de mercado, al tratarse de una adquisición parcial. Al respecto comunicaron:

**“XII CONCLUSIONES**

*“[...] En otras palabras, Diaco no estaría ganando la participación en el mercado que tiene Aceros Boyacá sino, en el mejor de los casos, apenas el porcentaje de participación asociado a los activos objeto de la transferencia (el Tren de Laminación No. 3 [...])”*

*“[...] Adicionalmente, la operación proyectada no supondría la salida de un jugador del mercado, puesto que Aceros Boyacá seguiría laminando este tipo de productos en forma independiente de Diaco y las Subsidiarias. En este escenario, la demanda de Perfiles Industriales no vería reducidas sus alternativas de abastecimiento, ya que Aceros Boyacá se mantendría como un agente independiente en el mercado, representando una posibilidad efectiva de suministro.”*

*“En suma, la operación que se proyecta realizar no supondría una modificación sustancial sobre la estructura y dinámica del mercado de Perfiles Industriales, mucho menos una restricción indebida de la competencia”<sup>7</sup>.*

**8.1.7** El Jefe de Grupo de Protección de la Competencia realizó un requerimiento de información dentro del trámite descrito de aprobación previa, el cual fue contestado por parte de los apoderados de las sociedades DIACO S.A. y ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A., mediante comunicación No. 07-128842-00032-0000 del 15 de febrero de 2008<sup>8</sup>, con la siguiente información:

---

<sup>4</sup> El escrito refiere el tren de laminación No. 3. Expediente 07-128842. Cuaderno 1 folio 2.

<sup>5</sup> Expediente 07-128842. Cuaderno 1 folio 2.

<sup>6</sup> Expediente 07-128842. Cuaderno 1 folio 2.

<sup>7</sup> Expediente 07-128842. Cuaderno 1 Folios 35-36.

<sup>8</sup> Expediente 07-128842. Cuaderno 1 Folios 165-177. El estudio incluye las perspectivas teniendo en cuenta tres (3) trenes de propiedad de ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

*“2.3. Los efectos de la operación en cada uno de los tipos de perfiles industriales comprometidos.*

[...]

*Así pues, la composición del mercado en el año 2006 fue la siguiente:*

- *“Ángulos*

*“La demanda nacional en el segmento de “Ángulos” fue atendida de la siguiente manera:*

<b>COMPETIDOR</b>	<b>Ventas (t.)</b>	<b>% Mercado</b>
ACASA	49.252	39.08%
DIACO	42.341	33.60%
MEPSA	4.638	3.68%
ACEROS BOYACA TREN 1 Y 2	1.861	1.48%
ACEROS BOYACA TREN 3	2.535	2.01%
IMPORTADOS	18.352	14.56%
OTROS	7.045	5.59%
<b>TOTAL</b>	<b>126.024</b>	<b>100,00%</b>

*Fuente: Cálculo realizado por Diaco para el año 2006, teniendo en cuenta: ventas de las Intervinientes, importaciones de la DIAN y estimativos de las ventas realizadas por los competidores.*

[...]

- *“Platinas*

*La demanda nacional de “Platinas” fue provisionada de la siguiente manera:*

<b>COMPETIDOR</b>	<b>Ventas (t.)</b>	<b>% Mercado</b>
DIACO	2.869	11.57%
ACEROS BOYACA TREN 1 Y 2	12.148	48.98%
ACEROS BOYACA TREN 3	0	0.00%
SIDOC	3.951	15.93%
MEPSA	605	2.44%
OTROS	5.227	21.08%
<b>TOTAL</b>	<b>24.800</b>	<b>100,00%</b>

*Fuente: Cálculo realizado por Diaco para el año 2006, teniendo en cuenta: ventas de las Intervinientes, importaciones de la DIAN y estimativos de las ventas realizadas por los competidores.*

---

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**


---

[...]

## • “Cuadrados

La demanda nacional de “Cuadrados” fue aprovisionada de la siguiente manera:

<b>COMPETIDOR</b>	<b>Ventas (t.)</b>	<b>% Mercado</b>
DIACO	10.581	52.45%
MEPSA	605	3.00%
SIDOC	3.601	17.85%
ACEROS BOYACA TREN 1 Y 2	2.065	10.24%
ACEROS BOYACA TREN 3	838	4.15%
OTROS	2.483	12.31%
<b>TOTAL</b>	<b>20.173</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Cálculo realizado por Diaco para el año 2006, teniendo en cuenta: ventas de las Intervinientes, importaciones de la DIAN y estimativos de las ventas realizadas por los competidores!”

[...]

## • “Barras redondas lisas

El mercado de “Barras redondas lisas” estuvo repartido de la siguiente manera:

<b>COMPETIDOR</b>	<b>Ventas (t.)</b>	<b>% Mercado</b>
DIACO	9.584	54.36%
ACEROS BOYACA TREN 1 Y 2	1.602	9.09%
ACEROS BOYACA TREN 3	1.047	5.94%
SIDOC	1.887	10.70%
MEPSA	1.450	8.22%
SIDENAL	676	3.83%
OTROS	1.384	7.85%
<b>TOTAL</b>	<b>17.630</b>	<b>100</b>

Fuente: Cálculo realizado por Diaco para el año 2006, teniendo en cuenta: ventas de las Intervinientes, importaciones de la DIAN y estimativos de las ventas realizadas por los competidores.

[...]

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

---

**8.1.8** Conforme con el estudio económico efectuado en ese momento, la integración informada entre DIACO S.A. y ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A. no involucró una restricción indebida de la competencia, razón por la cual el 5 de marzo de 2008<sup>9</sup>, a través de la comunicación No. 07-128842-00037-0000, el Superintendente de Industria y Comercio aprobó la mencionada operación de compra de activos por parte de DIACO S.A., a la empresa ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A.

**8.2.** Que las sociedades DIACO S.A. y COMERCIANTES EN ACEROS S.A., reportaron el día 6 de mayo de 2009 un proyecto de integración de las mismas<sup>10</sup>, actuación que se tramitó en el expediente radicado con No. 09-045330. Del estudio de este expediente, se puede advertir lo siguiente:

**8.2.1** La sociedad COMERCIANTES EN ACEROS S.A., se creó por escritura pública No. 0003221 de la Notaría 34 de Bogotá, inscrita el 14 de diciembre del 2000; y que se dedica a la laminación de perfiles industriales<sup>11</sup>.

**8.2.2** Según lo manifestado en la notificación de la integración, COMERCIANTES EN ACEROS S.A., es una compañía propiedad de los mismos dueños de ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A., la cual luego de la venta del tren de laminación No. 3 a DIACO S.A., se encargó de la operación de los activos de laminación de ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A.

**8.2.3** De acuerdo con la descripción de la operación informada, DIACO S.A., efectuaría una adquisición de activos, esto es, un tren<sup>12</sup> de laminación con sus compuestos, utilizado en su proceso productivo por COMERCIANTES EN ACEROS S.A.; y que con fundamento en el mencionado escrito, la compra del tren de laminación No. 2, generaba una concentración mínima en el mercado<sup>13</sup>.

**8.2.4** Según la operación proyectada, las actividades de DIACO S.A. y COMERCIANTES EN ACEROS S.A., tan sólo coincidían en la laminación de perfiles industriales, por lo cual la demanda de los susodichos no vería reducidas sus alternativas de abastecimiento<sup>14</sup>.

**8.2.5** De acuerdo con el estudio económico de integración realizado por las sociedades, la operación no implicaba una restricción indebida de la competencia<sup>15</sup>.

**8.2.6** El día 21 de diciembre de 2009, por medio de comunicación No. 09-045330-00011-0000, el Superintendente de Industria y Comercio aprobó la operación de integración entre DIACO S.A. y COMERCIANTES EN ACEROS S.A.<sup>16</sup>.

---

<sup>9</sup> Expediente con radicación No. 07-128842 Cuaderno 4. Folios 607 a 609. Según se desprende de la respuesta a requerimiento de información efectuado a las sociedades DIACO S.A. y COMERCIANTES EN ACERO S.A., dentro del expediente con radicación número 09-045330, el tren No. 3 se transfirió a DIACO S.A., por parte de ACEROS BOYACÁ S.A., el día 27 de junio de 2008 Cuaderno 1 Folio 156.

<sup>10</sup> Expediente 09- 045330 Cuaderno 1 Folios 1 a 190.

<sup>11</sup> Expediente 09-045330. Cuaderno 1 folio 3.

<sup>12</sup> Expediente 09-045330. Cuaderno 1 Folios 35 a 36. El escrito refiere el Tren de Laminación No. 2 y sus compuestos.

<sup>13</sup> Expediente 09-045330. Cuaderno 1 Folio 2.

<sup>14</sup> Expediente 09-045330. Cuaderno 1 Folio 30.

<sup>15</sup> Expediente 09-045330. Cuaderno 5 de información reservada folios 826-841.

<sup>16</sup> Expediente 09-045330. Cuaderno 6 Folios 842 a 843.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

**NOVENO.** Que el día 11 de junio de 2009<sup>19</sup>, en actuación correspondiente al expediente No. 08-045624, funcionarios del Grupo de Protección de la Competencia realizaron una visita a las instalaciones de la planta de producción de la sociedad COMERCIANTE EN ACEROS S.A., ubicada en la Carretera Central del Norte, kilómetro 1 vía Paipa – Duitama (Boyacá), en la que se observó lo siguiente:

*“[E]stando presentes en dicho lugar, fuimos atendidos por el señor WILBER OJEDA agente de seguridad de la empresa G 4 ante quien nos identificamos como funcionarios públicos, haciendo entrega de la referida comunicación. El señor Ojeda nos indicó que para ingresar a la planta de la empresa nos dirigiéramos a la planta de Diaco en el municipio de Tuta porque la ingeniera Elda Díaz era quien autorizaba el ingreso a la planta. También nos informó que desde que él llegó a prestar sus servicios hace aproximadamente un mes, la planta no estaba funcionando.*

*En este estado de la diligencia nos dirigimos a las instalaciones de Diaco en el municipio de Tuta donde fuimos atendidos por el gerente ejecutivo CESAR AUGUSTO VALLEJO SILVA, ante quien nos identificamos como funcionarios públicos, haciendo entrega de la referida comunicación.*

*Iniciada la visita de inspección se tomó testimonio al señor Vallejo Silva, el que se allega en documento anexo, sobre sus funciones en esta compañía y otros aspectos<sup>20</sup>.*

**9.1** Mediante memorando radicado con número 08-045624-17 y fecha 14 de julio de 2009, el Jefe de Grupo de Protección de la Competencia<sup>22</sup> solicitó al Jefe de Grupo de Integraciones Empresariales, copia de los folios 1, 2, 16, 35, 36, 173, 174, 175, 607 y 608 del expediente 07-128842, referentes a la integración de DIACO S.A. y ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A. y que constituyen el escrito de reporte de integración, la ubicación de las plantas, las conclusiones de la operación, los efectos en el mercado de perfiles industriales y la aprobación de la operación por parte del Superintendente de Industria y Comercio.

**9.2** Igualmente, el citado memorando solicitó copia de los folios 3, 13, 14, 45, 46, 76, 77 y 78 del expediente 09-045330, con el fin de que formen parte integral de la presente actuación y que se refieren al escrito de notificación de integración entre DIACO S.A. y COMERCIANTE EN ACEROS S.A. (folio 3), ubicación de las plantas (folios 13 y 14), balances generales de DIACO S.A. con corte a 31 de diciembre de 2007 y 2008 (folios 45 y 46) y balance general de COMERCIANTE EN ACEROS S.A. con corte a 31 de diciembre de 2007 y 2008 (folios 76, 77 y 78).

**DÉCIMO.** Que dentro de las averiguaciones adelantadas por esta Delegatura, se efectuaron las siguientes actuaciones:

**10.1** Se realizaron los siguientes requerimientos de información:

- El día 21 de julio de 2008<sup>24</sup>, a la sociedad ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
- El día 6 de mayo de 2008<sup>25</sup>, a la sociedad COMERCIANTE EN ACEROS S.A.

<sup>19</sup> Visita con radicado No. 08-045624-00016-0001.

<sup>20</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 94-95.

<sup>22</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folio 100.

<sup>24</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 36 a 37.

<sup>25</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 3 a 4.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

---

- El día 6 de mayo de 2008<sup>26</sup>, a la sociedad ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
- El día 4 de marzo de 2010<sup>27</sup>, a la sociedad FERRASA S.A., para que señalara el tipo y volumen de productos adquiridos a COMERCIANTES EN ACEROS S.A.
- El día 5 de marzo de 2010, a las sociedades G Y J FERRETERIAS S.A.<sup>28</sup>, ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.<sup>29</sup>, AGOFER S.A.<sup>30</sup>, FERROSVEL S.A.<sup>31</sup>, HIERROS AN TOMAR LTDA.<sup>32</sup> y TAESMET LTDA.<sup>33</sup>, para que indicaran el tipo y volumen de productos adquiridos a COMERCIANTES EN ACEROS S.A.
- El día 9 de marzo de 2010, a la sociedad CYRGO S.A.<sup>34</sup>, para que informara el tipo y volumen de productos adquiridos a COMERCIANTES EN ACEROS S.A.
- El día 5 de marzo de 2010, a las sociedades CENTRAL DE HIERROS LIMITADA<sup>35</sup>, G Y J FERRETERIAS S.A.<sup>36</sup>, HIERROS AN TOMAR LTDA<sup>37</sup>, AGOFER S.A.<sup>38</sup>, CYRGO S.A.<sup>39</sup> y FERRETERIA MULTIALAMBRES LTDA<sup>40</sup>, para que señalaran el tipo y volumen de productos adquiridos a DIACO S.A.
- El día 10 de marzo de 2010, a la sociedad FERRASA S.A.<sup>41</sup>, para que indicara el tipo y volumen de productos adquiridos a DIACO S.A.
- El día 15 de marzo de 2010, se otorgó prórroga a la sociedad FERRASA S.A.<sup>42</sup>, para que entregara la información solicitada respecto de DIACO S.A. y COMERCIANTES EN ACEROS S.A.
- El día 15 de marzo de 2010, se concedió prórroga a la sociedad CYRGO S.A.<sup>43</sup>, para que entregara la información requerida respecto de DIACO S.A.
- El día 17 de marzo de 2010, se otorgó prórroga a la sociedad G Y J FERRETERIAS S.A.<sup>44</sup>, para que entregara la información solicitada respecto de COMERCIANTES EN ACEROS S.A. y DIACO S.A.

---

<sup>26</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 1 a 2.

<sup>27</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 769 a 770.

<sup>28</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 771 a 772.

<sup>29</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 773 a 774.

<sup>30</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 775 a 776.

<sup>31</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 777 a 778.

<sup>32</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 779 a 780.

<sup>33</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 781 a 782.

<sup>34</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 795 a 796.

<sup>35</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 783 a 784.

<sup>36</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 785 a 786.

<sup>37</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 787 a 788.

<sup>38</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 789 a 790.

<sup>39</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 791 a 792.

<sup>40</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 793 a 794.

<sup>41</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 797 a 798.

<sup>42</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 802 a 803.

<sup>43</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folio 803.

<sup>44</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folio 885.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

---

- El día 17 de marzo de 2010, se concedió prorroga a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.<sup>45</sup>, para que entregara la información solicitada respecto de COMERCIANES EN ACEROS S.A.
- El día 17 de marzo de 2010, se requirió de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, a la sociedad FERROSVEL S.A.<sup>46</sup>, para que entregara la información solicitada respecto de COMERCIANES EN ACEROS S.A.
- El día 19 de marzo de 2010, se solicitó la información peticionada a la nueva dirección de la sociedad FERRETERIAS MULTIALAMBRES LTDA<sup>47</sup>.
- El día 25 de marzo de 2010, se otorgó prorroga a la sociedad CENTRAL DE HIERROS LTDA.<sup>48</sup>, para que allegara la información solicitada respecto de DIACO S.A.

**10.2** El día 11 de junio de 2009<sup>49</sup>, como se anticipó en el considerando 9° de la presente resolución, se efectuó visita administrativa.

**10.3** El día 14 de julio de 2009<sup>50</sup>, se solicitó la remisión de copia simple de los folios 1, 2, 3, 13, 14, 16, 35, 36, 45, 46, 76, 77, 78, 173, 174, 175, 607 y 608 del expediente 07-128842.

**10.4** El día 16 de febrero de 2010 se adelantó visita<sup>51</sup> a la sede de DIACO S.A., ubicada en la Calle 99 No. 10-19 Piso 5° de Bogotá. Durante dicha diligencia se recibió el testimonio de la doctora ALEXANDRA HOYOS PIZANO<sup>52</sup>, en su calidad de secretaria jurídica de la sociedad DIACO S.A.

**10.5** El día 16 de febrero de 2010 se efectuó una visita administrativa a la sociedad COMERCIANES EN ACEROS S.A., en sus dependencias ubicadas en la Carrera 7 No. 113-43 Oficina 305 de esta ciudad<sup>53</sup>. Dentro de la visita se tomó el testimonio de la señora ROSA STER RINCÓN PÉREZ<sup>54</sup>, en su calidad de revisora fiscal de la empresa COMERCIANES EN ACEROS S.A.

**10.6** Dentro de los documentos allegados en razón de la visita realizada a DIACO S.A., se encuentra una oferta mercantil irrevocable<sup>55</sup> por parte de COMERCIANES EN ACEROS S.A., y dirigida a DIACO S.A., con fecha 9 de diciembre de 2009, relativa a la venta del tren de laminación No. 2

**10.7** La citada oferta mercantil irrevocable de venta de bienes se entregó a DIACO S.A., al momento de suscribirse el contrato de fiducia irrevocable de administración de pagos<sup>56</sup> con fecha 9 de diciembre de 2009, entre COMERCIANES EN ACEROS S.A.,

---

<sup>45</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folio 886.

<sup>46</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folio 887.

<sup>47</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 924 a 925.

<sup>48</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folio 956.

<sup>49</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 94 a 95

<sup>50</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folio 100

<sup>51</sup> Expediente 08-04524 Cuaderno 1 Folios 122-124

<sup>52</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 125-128

<sup>53</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 287-290

<sup>54</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 292-296

<sup>55</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folio 207.

<sup>56</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 207-224.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

DIACO S.A. y HSBC FIDUCIARIA S.A. El anexo 2 refiere el tren de laminación<sup>57</sup>, en tanto el anexo 3 detalla la forma de pago<sup>58</sup>.

**10.8** De igual forma, la secretaria jurídica de DIACO S.A., allegó los documentos atinentes a la oferta mercantil irrevocable del tren de laminación No. 3<sup>59</sup> y de los terrenos de La Primavera, La Esperanza, Corinto y Aceros por parte de ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. y dirigida a DIACO S.A. También, se encuentra el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago suscrito entre ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A., DIACO S.A. y HSBC FIDUCIARIA S.A.<sup>60</sup>

**DECIMO PRIMERO.** Que a partir de la información recaudada a lo largo de la averiguación preliminar, esta Delegatura no advierte que exista mérito suficiente para abrir una investigación administrativa con el fin de determinar si tanto DIACO S.A. y ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. como DIACO S.A. y COMERCIANTES EN ACEROS S.A. habrían materializado una integración jurídico económica previa a su autorización.

Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

**11.1 Los supuestos del deber de informar.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 155 de 1959, exigible para la época de las integraciones reseñadas, el deber de informar recae sobre las empresas que cumplan los supuestos i) subjetivo, ii) objetivo y iii) cronológico contenidos en la norma, a saber:

- i. El supuesto subjetivo implica que las empresas que se pretendan integrar estén dedicadas a la misma actividad productora, abastecedora, distribuidora o consumidora de un bien o servicio determinado, o que se encuentren dentro de la misma cadena de valor de dicho bien o servicio. Así, dentro de este supuesto se destacan dos preceptos: que exista una pluralidad de empresas a integrarse y que esas empresas desarrollen la misma actividad.
- ii. Ahora bien, el supuesto objetivo, también implica dos verificaciones. En primer lugar, según lo establecido por la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas que individualmente o en conjunto, posean activos o ingresos operacionales superiores al equivalente a cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (100.000 smmlv), están obligadas a informar previamente a esta Entidad las operaciones de integración jurídico económica que pretendan adelantar.

En segundo lugar, el supuesto objetivo establece que las empresas que pretendan fusionarse, consolidarse o integrarse entre sí, están en el deber de dar informe previo de la operación a esta Entidad, sin importar la forma ni la vía jurídica que adopte dicha operación. Al respecto, vale la pena resaltar que desde el punto de vista de la competencia lo importante es el resultado y no el medio que se utilice para llegar a él, pues como la misma norma lo advierte, la operación se configura “*sea cualquiera la forma jurídica de dicha consolidación, fusión o integración.*”

<sup>57</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folios 225-227.

<sup>58</sup> Expediente 08-045625 Cuaderno 1 Folio 228.

<sup>59</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 713 a 724. 26 de marzo de 2008.

<sup>60</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 723 a 742. Diciembre 12 de 2007.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

---

De acuerdo con la entonces vigente Resolución SIC 22195 de 25 de agosto del 2006, el régimen de autorización general de las operaciones de integración de las empresas se encontraba establecido de la siguiente forma:

[...]

- a) Que tengan ingresos operacionales anuales en conjunto inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y,
- b) Que tengan activos totales en conjunto inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[...].”

Sobre el particular, mediante Resolución 21191 del 29 de noviembre de 2004, esta Superintendencia en un caso similar destacó el objetivo del denominado control previo:

*“Ahora bien, dado que el control previo busca proteger al mercado de aquellas operaciones que tiendan a producir una indebida restricción a la competencia, el legislador decidió no restringir su aplicación a un tipo específico de operaciones, sino dejarlo abierto, para cualquier proceso que genere un efecto integrativo, manteniendo el instrumento de verificación acorde con su finalidad.”*

- iii. Por su parte, el mencionado supuesto cronológico implica que las empresas que se pretendan integrar y cuya situación se enmarque en los supuestos ya referidos, deberán, previamente a la realización de la operación, contar con el pronunciamiento de esta Superintendencia. Bajo este entendido, el aviso no es posterior a la operación, sino que debe realizarse con antelación a la misma<sup>61</sup>, pues de no ser así se perdería el carácter preventivo de la norma.

## **11.2 La operación de integración entre DIACO S.A. y ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. y DIACO S.A. Y COMERCIANTES EN ACEROS S.A.**

Dada la información disponible en el expediente, esta Delegatura no encontró elementos suficientes que indicaran una integración no informada en tiempo entre DIACO S.A. y ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. ni entre DIACO S.A. y COMERCIANTES EN ACEROS S.A. Para concluir esto, se analizaron varios hechos planteados en el expediente:

### **11.2.1 Análisis del material probatorio que reposa en el expediente.**

#### **11.2.1.1 DIACO S.A. y ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A.**

De acuerdo con la documentación que se encuentra en el expediente, la oferta mercantil irrevocable de venta del tren de laminación No. 3 por parte de ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. y dirigida a DIACO S.A. tenía en su encabezado como fecha 26 de marzo de 2008 y establecía lo siguiente:

---

<sup>61</sup> Artículo 6° del Decreto 1302 de 1964: “Para los efectos de la autorización presunta que se establece en el párrafo segundo del artículo 4 de la ley 155 de 1959, el término de treinta días empezará a contarse desde [...]” A su vez, el párrafo 2 del artículo 4 de la ley 155 de 1959 establece: “Si pasados treinta días de haberse presentado el informe de que trata este artículo no se hubiere objetado por el Gobierno la operación, los interesados podrán proceder a realizarla.”

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

[...]

6. Que la Superintendencia de Industria y Comercio no objetó la operación de compraventa de los Activos de Laminación que trata la presente oferta, decisión que fue notificada mediante oficio No. 07-128842-00037 del 5 de marzo de 2008, copia del cual se adjunta como Anexo A.<sup>62</sup>.

Así mismo, el contrato de fiducia mercantil irrevocable entre ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. DIACO S.A. y HSBC FIDUCIARIA S.A., con fecha 12 de diciembre de 2007, establecía entre sus consideraciones:

[...]

4. Que la Transacción se encuentra sujeta al control previo de la Superintendencia de Industria y Comercio ("SIC"); en el entendido que, daría lugar a una integración empresarial y que, la misma se encuentra dentro de los umbrales establecidos por dicho organismo para el correspondiente control.

5. Que con el propósito de instrumentar la Transacción, Aceros Boyacá entregó a Diaco en la fecha de suscripción del presente contrato la oferta mercantil irrevocable de venta de bienes que se entrega en custodia a la Fiduciaria y que obra como Anexo 2 del presente Contrato, la cual se encuentra sometida a la condición suspensiva consistente en que la SIC no objete la Transacción o que, si establece condicionamientos, éstos sean aceptables para Diaco ("la oferta mercantil")<sup>63</sup>.

De primera mano se evidencia que respecto de la transferencia del activo, las partes condicionaron su eficacia a la aprobación previa de este por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### **11.2.1.2 DIACO S.A. Y COMERCIANTES EN ACEROS S.A.**

En cuanto a la venta del tren de laminación No. 2, la oferta mercantil irrevocable por parte de COMERCIANTES EN ACEROS S.A. y dirigida a DIACO S.A. tenía como fecha 9 de diciembre de 2009 y estableció textualmente una sujeción al control previo de la SIC así:

*"[...] la presente oferta se encuentra sujeta a la condición suspensiva consistente en que, antes del treinta y uno (31) de marzo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio no objete la operación de compraventa del Tren de Laminación de que trata la presente Oferta (i) sin imponer condicionamiento alguno o (ii) imponiendo condicionamientos que sean aceptables para Diaco. En éste orden de ideas, si la condición antes referida no ocurre antes del treinta y uno (31) de marzo de 2010, ella se reputará fallida y la presente Oferta no nacerá a la vida jurídica y, en consecuencia, se entenderá que nunca fue presentada a Diaco.*

[...]<sup>66</sup>.

En ese contexto, el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración entre COMERCIANTES EN ACEROS S.A., DIACO S.A. y HSBC FIDUCIARIA S.A. con fecha 9 de diciembre de 2009 estableció en la consideración No. 3:

<sup>62</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folio 713 anverso.

<sup>63</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folio 725.

<sup>66</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folio 208.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

*“Que con el propósito de instrumentar la Transacción, Comerciantes en Aceros entregó a Diaco en la fecha de suscripción del presente contrato la oferta mercantil irrevocable de venta de bienes que se entrega en custodia a la Fiduciaria y que obra como anexo 2 del presente Contrato, la cual se encuentra sometida a la condición suspensiva consistente en que la SIC no objete la Transacción o que, si establece condicionamientos, éstos sean aceptables para Diaco (la “Oferta Mercantil”)<sup>67</sup>”.*

Se advierte que dicha operación se aprobó por parte de la SIC el 21 de diciembre de 2009 y que tanto la oferta mercantil como el contrato de fiducia mercantil establecieron como supuesto de ejecución tal actuación, por lo que no se evidencian circunstancias que indiquen que se haya presentado una integración no informada en tiempo a la Superintendencia de Industria y Comercio.

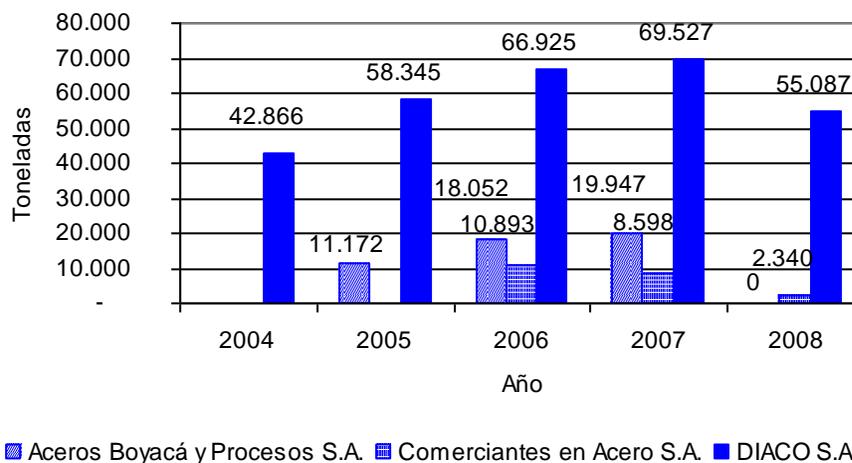
En tales términos no se pudo establecer una integración no informada a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**11.2.2 Análisis de la Producción de DIACO S.A. y ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A. y DIACO S.A. y COMERCIANTES EN ACEROS S.A.**

De conformidad con el material probatorio que reposa en el expediente, en el Gráfico No. 1 se ilustran las cantidades de perfiles industriales producidas por las sociedades DIACO S.A., ACEROS BOYACÁ S.A. y COMERCIANTES EN ACEROS S.A. entre los años 2007 y 2008.

Como se puede apreciar en el Gráfico No. 1 DIACO S.A. disminuyó su producción en un 21% (de 69.527 a 55.087 toneladas).

**Gráfico 1. Producción de perfiles industriales\* de ACEROS BOYACÁ S.A., COMERCIANTES EN ACEROS S.A. y DIACO S.A., 2004 - 2008**



Fuente: Expediente 08-45624.

\* Se incluye en la producción los perfiles industriales platinas, barras redondas, barras cuadradas, barras ángulos y TEE.  
La información de DIACO S.A. de 2004 y 2005, corresponde a la remitida en la integración de 2008. La de 2006 en adelante, corresponde a la de la integración de 2009.  
La información de Comerciantes en Acero S.A. no está disponible en 2004 y 2005.  
La información de Aceros Boyacá no está disponible en 2004.

<sup>67</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 1 Folio 179.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

Así, DIACO S.A. no incrementó su producción de perfiles industriales en el año 2008, pese a contar ya con el tren de laminación No. 3 en la planta de Paipa, cuya capacidad alcanzaba las 60.000 toneladas al año<sup>69</sup>. De acuerdo con lo anterior no es posible inferir la utilización del tren de laminación No. 2 durante el año 2008 por parte de DIACO S.A., en contraste con lo que podría sugerir otra evidencia.

Adicionalmente, esta delegatura realizó una serie de requerimientos a varios de los clientes tanto de la sociedad COMERCIANTE EN ACEROS S.A. como de la sociedad DIACO S.A.

En el cuadro No. 1 se relacionan las compras efectuadas por los clientes de dichas sociedades y correspondientes al período comprendido entre los años 2007 y 2009.

**Cuadro 1. Relación de compras entre 2007 - 2009 de 7 empresas clientes de COMERCIANTE EN ACERO S.A. y DIACO S.A.**

**Pesos corrientes**

Cliente	Comerciantes en Aceros S.A.			Diacó S.A.		
	2007	2008	2009	2.007	2.008	2.009
Antomar	0	1.283.129.445	0	8.298.286.798	9.688.552.186	7.146.446.174
Agofer	0	904.941.611	0	23.611.936.000	20.711.438.000	23.332.750.000
Cyrgo	149.592.464	2.232.115.178	0	4.293.280.830	9.334.113.198	12.141.854.316
Ferrosvel	0	1.233.126.462	0	0	0	0
GyJ	0	1.441.600.621	0	35.653.064.247	98.707.771.793	60.652.245.017
Taesmet	95.329.510	1.066.148.438	0	0	0	0
Central H.	0	0	0	23.890.860.230	31.982.408.512	23.985.370.063

Fuente: Expediente 08-45624.

De acuerdo con esta información, no es posible afirmar que DIACO S.A. haya captado los clientes de COMERCIANTE EN ACEROS S.A., luego de su cierre en el año 2008. Por ejemplo, se advierte que FERROSVEL S.A. y TAESMET LTDA, no sustituyeron sus compras a COMERCIANTE EN ACEROS S.A. por DIACO S.A.

El cuadro No. 1 refiere cómo tres empresas de la muestra (HIERROS AN TOMAR LTDA, G Y J FERRETERIAS S.A. y CENTRAL DE HIERROS LIMITADA) disminuyeron sus compras a DIACO S.A. en 2009.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que si bien la Delegatura con base en las consideraciones precedentes y las pruebas que reposan en el expediente, no encuentra mérito suficiente que determine la necesidad de abrir una investigación, debe llamar la atención sobre algunas inconsistencias, las cuales se resumen de la siguiente manera:

**12.1** Respecto del contrato de fiducia mercantil irrevocable entre ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A., DIACO S.A. y HSBC FIDUCIARIA S.A. encuentra la Delegatura con asombro, que en el considerando quinto (5°) se afirmaba que a la fecha de suscripción de la fiducia (12 de diciembre de 2007) se entregó la oferta mercantil que establecía la transferencia de los activos de laminación. No obstante, es bastante llamativo que el encabezado de la oferta mercantil irrevocable de venta de bienes registre como fecha el día

<sup>69</sup> Expediente 07-128842. Cuaderno 1. Folio 17

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

26 de marzo de 2008<sup>64</sup>, es decir una fecha posterior, en tanto el acápite de “definiciones” de la misma establece: “[F]echa de Firma Es el 12 de diciembre de 2007”<sup>65</sup>.

No obstante lo anterior, dichos registros documentales indican una serie de actuaciones ejecutadas por las partes sujetas al control previo de la Superintendencia y no hay evidencia que permita controvertir tales hechos.

**12.2** En cuanto a la visita efectuada el 11 de junio de 2009 a la planta de producción de COMERCiantes EN ACEROS S.A., se evidenció que los terrenos donde funcionaba esta planta fueron sometidos a una serie de negocios jurídicos que no parecían guardar una coherencia lógica, como procederemos a reseñar a espacio.

Estos terrenos, denominados como “Corinto”, “La Primavera” y “La Esperanza y Corinto”, de propiedad de ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. fueron vendidos a DIACO S.A., como consta en la Escritura Pública No. 1962 con fecha 26 de marzo de 2008 ante la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá y que comprendía el siguiente objeto:

[...]

CONTRATO  
0125 COMPRAVENTA

[...]

CLÁUSULAS

*PRIMERA: OBJETO.- EL VENDEDOR, por medio del presente instrumento, transfiere a título de venta a favor de EL COMPRADOR, quien a su turno adquiere de aquel, al mismo título, el pleno derecho de dominio y la posesión que EL VENDEDOR, tienen y ejercen sobre LOS SIGUIENTES INMUEBLES:*

*A) Lote de terreno rural que hace parte del denominado “Corinto” y sus construcciones ubicado en el municipio de Paipa, vereda Toibita, Departamento de Boyacá.*

[...]

*B) Lote de terreno rural denominado “La Primavera” y sus construcciones ubicado en el municipio de Paipa, vereda Toibita, Departamento de Boyacá.*

[...]

*C) Lote de terreno rural denominado “La Esperanza y Corinto” y sus construcciones ubicado en el municipio de Paipa, vereda Toibita, Departamento de Boyacá. [...]*

[...]

VENDEDOR:  
ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A.

IDENTIFICACION:  
NIT. 891.856.418-1

COMPRADOR:  
DIACO S.A.

IDENTIFICACION:  
Nit. 891.800.111-5<sup>68</sup>.

<sup>64</sup> Cuaderno 4 Folio 713.

<sup>65</sup> Cuaderno 4 Folio 714.

<sup>68</sup> Expediente 08-045624 Cuaderno 4 Folios 752 a 756 VENDEDOR ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. COMPRADOR DIACO S.A.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

Lo anterior, pone de presente que DIACO S.A. habría pasado a ser el propietario de los terrenos denominados como "Corinto", "La Primavera" y "La Esperanza y Corinto", en los que aparentemente funcionaba la planta de Paipa de COMERCIANTES EN ACEROS S.A.

Dicha circunstancia llama la atención por varios aspectos. El primero teniendo en cuenta que en la notificación de la operación de integración entre ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. y DIACO S.A. no se comunicó la intención de transferir predio alguno.

El segundo, porque advierte la Delegatura que en la misma fecha de la compraventa arriba reseñada, es decir el 26 de marzo de 2008, DIACO S.A.<sup>69</sup>, arrendó estos terrenos a ACEROS BOYACA Y PROCESOS S.A. Respecto de este contrato, resaltamos las siguientes consideraciones:

*"1. Que en esta misma fecha el Arrendador ha suscrito una escritura pública de adquisición del Lote de Mayor Extensión (tal y como este término se encuentra definido más adelante).*

*[...]*

*3. Que en el Lote Arrendado (tal y como se encuentra definido este término más adelante) se encuentran instalados los equipos del Arrendatario que se encuentran listados en el Anexo 1 (los "Equipos del Arrendatario"), que le permiten desarrollar actividades de laminación siderúrgica.*

*4. Que con el fin de permitir que el Arrendatario continúe desarrollando actividades de laminación siderúrgica en el Lote Arrendado (tal y como se encuentra definido este término más adelante), las Partes han acordado celebrar el presente Contrato".*

Valga aclarar que este contrato de arrendamiento fue cedido por parte de ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A. a la empresa INVERSIONES VARGAS GARZÓN S.A. el día 25 de julio de 2008, y a su vez esta empresa cedió el contrato a COMERCIANTES EN ACEROS S.A. el día 25 de agosto de 2008.

En la visita a estos predios el 11 de junio de 2009, a los funcionarios de la Superintendencia les manifestó un agente de seguridad, que era necesaria la autorización de una funcionaria de DIACO S.A. a efectos de acceder a los mismos, lo cual no consultaría las facultades destinadas al goce pleno del bien inmueble por parte del arrendatario, que para la fecha de la visita era COMERCIANTES EN ACEROS S.A.

Lo anterior queda corroborado con el testimonio de la revisora fiscal de COMERCIANTES EN ACEROS S.A., la doctora ROSA STER RINCON, quien manifestó que la planta de producción de dicha empresa funcionó hasta el año 2008 pero que el contrato de arrendamiento se encontraba activo:

*"[...]*

*Pregunta 6: Infórmele al Despacho la zona geográfica donde funcionan o funcionaron las plantas de producción de COMERCIANTES EN ACEROS S.A. precisando su número de empleados y el período de operación?*

*Anexar relación de empleados.*

*Respuesta: En Paipa (Boyacá) desde el 2004 hasta el 2008, como lo dije antes. Hoy no existe ningún empleado en planta.*

<sup>69</sup> Expediente 09-045330 Cuaderno 2 Folios 192 a 220.

**Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar**

---

[...]

*Preguntado 8: Infórmele al Despacho si ese contrato de arrendamiento está vigente?*

*Respuesta: Si"*

Con todo, y a pesar de las inconsistencias encontradas, esta Delegatura considera que las mismas no prestan mérito suficiente para abrir una investigación pues, la prueba documental no resulta del todo controvertida por estas circunstancias.

En mérito de lo anterior, esta Delegatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la averiguación preliminar abierta con el radicado No. 08-45624, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a los doctores **EDUARDO ERMIDA MORETTI**, en su calidad de Representante Legal de **DIACO S.A.**, y a **ANA EUGENIA ARISMENDI CARVAJAL**, en su calidad de Representante Legal de **COMERCIANTE EN ACEROS S.A** entregándoles copia de la misma.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA**

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

---

**COMUNICACIONES:**

**EDUARDO ERMIDA MORETTI**

C.E. 327.283

Representante legal de

**DIACO S.A.**

NIT. 891800111-5

Calle 99 N° 10-19 Piso 5

Bogotá D.C.

Email de notificación judicial: [diaco@diaco.com.co](mailto:diaco@diaco.com.co)

**ANA EUGENIA ARISMENDI CARVAJAL**

C.C.20.948.463

Representante legal de

**COMERCIANENTES EN ACEROS S.A**

NIT. 830084288-5

Carrera 7 N°. 113- 43 Ofic. 305

Bogotá D.C.

Email de notificación judicial: [comerciantesenacero@etb.net.co](mailto:comerciantesenacero@etb.net.co)

**EDUARDO ERMIDA MORETTI**

C.E. 327.283

Calle 99 N° 10-19 Piso 5

Bogotá D.C.

**ANA EUGENIA ARISMENDI CARVAJAL**

C.C.20.948.463

Carrera 7 N°. 113- 43 Ofic. 305

Bogotá D.C.